

**ORD. DCyF N°** 388/

**ANT. :** Ord. N° 1670 de 11.07.2011, de la Jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Obras Públicas.

**MAT. :** Responde Informe Final N°11, de 2011, sobre auditoría de transacciones en la Dirección General de Aguas.

**INCL.:** Ord. N° 041444, de fecha 04.07.2011, de la Contraloría General de la República.

**SANTIAGO, 20 JUL. 2011**

**DE : DIRECTORA NACIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**

**A : JEFA GABINETE SUBSECRETARIA OBRAS PUBLICAS**

En respuesta a su Ord. N° 1670 de 11.07.2011, mediante el cual nos solicita informar respecto a las materias de nuestra competencia incluidas en el Informe N°11, de la Contraloría General de la República, referido a la auditoría de transacciones en la Dirección General de Aguas, le señalo a Ud. lo siguiente:

### **Observación**

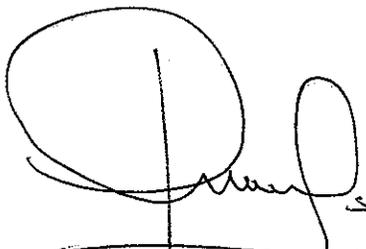
### **II. EXAMEN DE CUENTAS**

#### **Punto 2. Falta de documentación que sustenta el gasto**

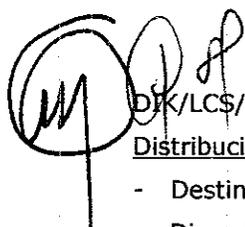
Respecto a la falta del documento Orden de Pago como parte de los antecedentes de respaldo de los egresos observados, según lo establece el Manual de Rendición de Cuentas (M-5) en el Capítulo 3, le señalo que en esta materia nos regimos por lo indicado en el punto N°3.1., letra b) de la Resolución CGR N°759, de 23/12/2003, que fija las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, que está incorporado en las Instrucciones para la Ejecución de la Ley de Presupuestos del Sector Público, que señala textualmente: "La documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender: ... b) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.", por lo tanto, se procederá a la

modificación en el Manual de Cuentas (M-5), para ser concordante con la instrucción emanada de la propia Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.



PATRICIA CONTRERAS ALVARADO  
Directora Nacional de Contabilidad y Finanzas  
Ministerio de Obras Públicas



DK/LCS/nap

Distribución:

- Destinatario
- Dirección General de Aguas
- Auditoría Ministerial MOP.
- Departamento de Auditoría DCyF.
- Secretaria DCyF.
- OIRS-DCyF.

PROCESO N° 4946921



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 614/11  
REF. 206.709/11

REMITE INFORME FINAL N° 11 DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES  
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 04 JUL 11 \*041444

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 11, del año en curso, sobre auditoría de transacciones efectuada en la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Dirección General de Aguas, al Auditor Interno de dicha dirección y al Auditor Ministerial, del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

X  
14  
A LA SEÑORA  
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,  
PRESENTE

RTE  
ANTECED

SUBSECRETARIA OO. PP.  
OFICINA DE PARTES  
FECHA 6 JUL 2011  
PROCESO N° 4906177

2972

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División de Infraestructura y Regulación**

# **Informe Final**

## **Dirección General de Aguas**

---



Fecha: 22 JUN. 2011  
Nº Informe: 11/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 614/11  
PMET : 15.043/11

INFORME FINAL N° 11 DE 2011, SOBRE  
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EN LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DEL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 22 JUN. 2011

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el presente año, se realizó una auditoría de transacciones referidas a los subtítulos presupuestarios 22 y 29 en la Dirección General de Aguas, nivel central, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2010.

**Objetivo**

Esta auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta inversión de los fondos públicos, el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y autenticidad de la documentación de respaldo, la exactitud y correcta imputación presupuestaria - contable de las operaciones financieras relacionadas con los bienes y servicios de consumo y la adquisición de activos no financieros.

**Metodología**

El trabajo se desarrolló conforme a las normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo de Fiscalización mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación y la aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias.

**Universo**

El examen abordó un universo de gastos ejecutados por la Dirección General de Aguas, nivel central, durante el año 2010 por un total de M\$1.475.650, de los cuales M\$1.075.416 corresponden al subtítulo 22 y M\$400.234 al subtítulo 29.

  
OSVALDO VIRGAS ZUÑIGA  
Contralor General Subdivisión

A LA SEÑORA  
VIRGINIA GODOY CORTÉS  
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
PRESENTE  
FAA/AVL/POM

  
7/7



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBDIVISION DE AUDITORIA

### Muestra

Para efectos de la presente revisión, se seleccionó una muestra equivalente a M\$502.940, para el subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo" y M\$311.397, para el subtítulo 29 "Adquisición de activos no financieros", cifras equivalentes a un 47% y 78% del universo precitado, respectivamente.

### Antecedentes generales

La Dirección General de Aguas es un servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas, al que le corresponde ejercer todas las funciones y atribuciones contenidas entre los artículos 298 y 307 del Código de Aguas. Asimismo, le compete planificar el desarrollo del recurso hídrico en las fuentes naturales, constituir derechos de aprovechamiento de aguas, mantener y operar el recurso hidrométrico nacional, ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que se construyan, demuelan o modifiquen obras sin la autorización del servicio o autoridad que le corresponda su aprobación.

En ese contexto, en la presente revisión se consideró el macroproceso de abastecimiento.

### Resultado de la auditoría

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 11 de 2011, el que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante el oficio N° 18.432, del año en curso, de este Organismo Fiscalizador. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta a través del oficio N° 1.007, de esta anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

## I. CONTROL INTERNO

### 1. Indebido uso de vehículos fiscales y falta de visación en las bitácoras.

Se constató que el jefe de la sección movilización no efectuó cabalmente el control sobre el uso de vehículos asignados al nivel central de la Dirección General de Aguas, por cuanto las camionetas placas patentes CRJV-30 y BLHC-68, fueron utilizadas en días domingo, sin contar con la autorización de la autoridad competente, prevista en el artículo 1° del decreto ley N°799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos estatales.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

CUR	Fecha	Factura	Patente	Día	Fecha	Autopista
651	29-01-2010	745.014	BLHC - 68	Domingo	03-01-2010	Autopista Central
25.357	14-12-2010	1.005.218	CRJV - 30	Domingo	14-11-2010	Autopista Central

A su vez, se comprobó que las bitácoras de los vehículos de la dirección auditada, en los meses de noviembre y diciembre de 2010, no contaban con la firma del jefe respectivo, incumpliendo lo establecido en el numeral XII, letra f), de las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que dispone que la bitácora deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo (anexo N°1).

En su respuesta el servicio auditado manifiesta que la camioneta patente BLHC-68 se utilizó desde el 3 de enero de 2010 en una comisión de servicio en la región del Biobío. No obstante, quien fuera el Jefe de Servicios Generales (jubilado en marzo de 2010) no cursó la autorización de libre tránsito que se le había solicitado. Añade que se ha instruido al actual Jefe de Movilización tomar los resguardos necesarios para que dicha situación no se reitere.

En cuanto al vehículo placa patente CRJV-30, se adjunta el oficio N° 2.921, de 9 de noviembre de 2010, mediante el cual la Subsecretaría de Obras Públicas solicitó la autorización respectiva a la Intendencia de la Región Metropolitana y la respuesta a la misma, sin fecha, sin firma e individualizando a un vehículo con placa patente CJRV-30.

Referente a las bitácoras sin firmar, se acompaña copia de éstas corregidas y se indica que el Jefe de Movilización ha sido instruido acerca de la obligación de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada circular N° 35.593, de 1995, y a su vez, revisar y visar las bitácoras dentro de los primeros 5 días de cada mes.

En lo que atañe al vehículo placa patente BLHC-68, la falta de acreditación de las medidas de resguardo implementadas por el servicio examinado impide levantar la objeción. Situación similar acontece con la omisión de la autorización requerida a la Intendencia de la Región Metropolitana respecto del vehículo placa CRJV-30, toda vez que el documento que se acompaña no está suscrito por quien aparece emitiéndolo, no indica la fecha en que fue otorgado y se refiere a una placa patente distinta a la del vehículo materia de la observación.

Por otra parte, cabe señalar que la firma del jefe de movilización en las bitácoras observadas sólo permite salvar su omisión a esta data, la que en todo caso resulta extemporánea y se aparta de lo dispuesto en la aludida circular N° 35.593, de 1995.

Atendido lo anterior, esta Contraloría General en el ámbito de su competencia, procederá a instruir una investigación sumaria por infracción a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.

2. Debilidad de control en la fundamentación del trato directo.

La Dirección General de Aguas mediante la resolución exenta N° 3.262, de fecha 30 de noviembre de 2010, contrató bajo la modalidad de trato directo a la empresa Extend Comunicaciones S.A. para la ejecución de una consultoría de comunicación estratégica-operativa, por un monto total de \$84.445.657. La justificación de dicha contratación se basó en la "consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, porque se refieren a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Aguas por lo cual no pueden ser sometidas a un Proceso de Compras Público", aludiendo a lo establecido en el artículo 10°, numeral 7, letra d), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886.

Al respecto, se detectó falencia en el control de la fundamentación del trato directo por parte del servicio auditado, por cuanto la letra d), del precepto reglamentario aludido, autoriza el citado mecanismo cuando se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgará el servicio o ellas se refieran a aspectos claves o estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, por lo cual no pueden ser sometidas a un proceso de compras público.

Luego, es dable señalar que pese a que las referidas hipótesis contenidas en la letra d) son disyuntivas, en la especie, el fundamento del trato directo se refiere a una combinación de ambas. No obstante, ninguna de ellas se encuentra justificada, toda vez que los elementos invocados por la autoridad no se relacionan con el proveedor ni impiden por su naturaleza llevar a cabo un proceso de compras por licitación pública, no bastando para hacer lugar a la excepción, la sola mención o referencia a las causales establecidas en la ley o el reglamento (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 839 de 2006 y 44.411 y 18.355, ambos de 2007).

Sobre el particular, el servicio examinado señala que la justificación en que se basó la contratación observada está expresamente consignada en el considerando séptimo de la resolución exenta DGA N° 3.262 de 2010, que aprueba el contrato en cuestión, que dice "...existen circunstancias que ameritan la contratación directa con la empresa EXTEND COMUNICACIONES S.A. para el desarrollo e implementación de una consultoría comunicacional estratégica – operativa que buscará aportar a los esfuerzos de esta Dirección por comunicar y abordar en forma oportuna y responsablemente el tema de la escasez hídrica, conjuntamente con el apoyo para la comunicación y sociabilización de la política y estrategia de Gestión integrada de Recursos Hídricos o Política Nacional de Aguas que implementará el Gobierno de Chile".

Asimismo, agrega que atendiendo al período de sequía que está viviendo el país y dada la naturaleza de la tarea del servicio, se generó la necesidad de contar con los servicios de una consultora de comunicaciones



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

estratégicas que diera la seguridad de mantener en estricta reserva los antecedentes que por su naturaleza se deben a esa condición, pero, a su vez, que tuviese la capacidad de entregar mayor contenido comunicacional a aquellas acciones que la institución determine de dominio público. Ante este escenario, y luego de evaluar varias alternativas, prosigue indicando que determinó contratar los servicios de la única consultora de comunicaciones estratégicas del país que cuenta con certificación de calidad ISO 9001-2008. Añade que esta certificación supone un estricto control de todos los procesos de cada una de las unidades operativas de la empresa, lo que implica la entrega de servicio de calidad con un estándar certificado internacionalmente y el compromiso de absoluta reserva de la información estratégica de la dirección, además, la empresa cuenta con una experiencia de 19 años en la elaboración de tácticas comunicacionales para entidades públicas y privadas.

Conforme lo expuesto, cabe señalar que en la especie no se encuentra fehacientemente acreditado que la empresa contratada sea la única firma de ese tipo que dispone de la certificación ISO 9001-2008 en el país, argumento esgrimido para su selección. A su vez, la dirección auditada realza lo estratégico en base a la información propia dispuesta para el trabajo de la consultoría y lo esencial de mantener la discreción de ella, sin embargo, en el contrato N° 64, de 2010, que establece los servicios que la empresa prestará, no existe ninguna cláusula que sancione la filtración de dicha información estratégica.

En tal sentido, esta Contraloría General ha señalado, a través de los dictámenes N°s 46.427 de 2008, y 53.789, de 2009, entre otros, que por el carácter excepcional del trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, en términos que dicha argumentación permita justificar la omisión de una propuesta pública previa, acorde con lo indicado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, lo que no se advierte en este caso, razón por la que se mantiene la objeción.

### 3. Inobservancia en las exigencias del contrato.

En las bases técnicas y administrativas que regulan la licitación y adjudicación del "Estudio de Levantamiento de Perfiles de Competencias", aprobadas por resolución exenta N° 1.986, de 2010, de la Dirección General de Aguas, se establece en su numeral 2.13 que los pagos estarán asociados al cumplimiento de cada uno de los hitos que se indican en la carta gantt comprometida en la propuesta. No obstante ello, se comprobó que la entrega del informe "Elaboración del Diccionario de Competencia" tuvo un retraso de 13 días, respecto a la fecha establecida en la referida carta, lo que implica el cobro de una multa por día equivalente al 0.5% del total del servicio adjudicado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.10 de las mismas bases, sanción que no consta que se haya aplicado en la especie.

Al respecto, la contraparte técnica del citado contrato, mediante certificado de fecha 23 de diciembre de 2010, enviado al jefe del Subdepartamento de Presupuesto y Contabilidad, justificó la postergación en la entrega de este producto para que incluyera todas las competencias de los perfiles definidos, los cuales tenían plazo de entrega el 15 de diciembre de 2010. Por lo tanto, si bien la entrega del producto "Diccionario de Competencia" debió haberse realizado con fecha 02 de diciembre de 2010, aplicando el criterio que para integrar en el



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

diccionario todas las competencias previamente se debía tener todos los perfiles levantados, decidió que todos los productos fueran entregados al cierre del estudio, o sea, el 15 de diciembre de 2010, dado que estaban vinculados y superpuestos unos con otros, y no se justificaba recibir un diccionario de competencias incompleto.

De lo expuesto, se denota una debilidad de control por parte de la contraparte técnica, toda vez que la justificación del atraso en la presentación del diccionario referido fue realizada con posterioridad a la entrega del producto en cuestión.

Por otra parte, la comisión evaluadora no advirtió la superposición de fechas, cuando examinó y aprobó cada una de las variables estipuladas en el punto 2.7 de las citadas bases administrativas, las que incluían la revisión de la carta gantt como medio de aceptación de las propuestas.

En su respuesta la dirección auditada puntualiza que en una reunión sostenida entre la empresa consultora y la contraparte técnica, se acordó hacer ajustes metodológicos en la programación de las actividades del estudio, sin embargo no se dejó constancia escrita de ello. Al respecto, agrega que el director ha instruido para que a futuro, en casos similares, todos los acuerdos sean formalizados por escrito.

En cuanto a la debilidad de control en el desfase en la justificación del atraso, señala que el certificado enviado el 23 de diciembre de 2010 al jefe del Subdepartamento de Contabilidad y Presupuesto sólo perseguía dar viabilidad al estado de pago, sin que ello implicara la aplicación de multas.

Por último, manifiesta que no era posible que la comisión evaluadora advirtiera una superposición de fechas, debido a que la carta gantt presentada por el oferente en la licitación indicaba los plazos en meses y que con posterioridad a la adjudicación del contrato, esta programación fue ajustada a días, según lo estipula el punto 10.1 del convenio ad-referéndum suscrito entre ambas partes.

Atendido lo expuesto en esta oportunidad, se levanta la observación objetada, toda vez que se entiende que la contraparte técnica ha actuado en ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 2.18 que establece que "(...) Cualquier duda o situación no contemplada en las presentes Bases Técnicas será evaluada por la Contraparte Técnica DGA y consultada entre las partes. En todo caso, previa consulta y negociación, primará lo que resuelva la contraparte técnica de la DGA".

En relación con lo anterior y respecto de la instrucción del servicio para que a futuro, en casos similares, todos los acuerdos sean formalizados por escrito, esta Contraloría General debe precisar que ello no implica que la contraparte técnica pueda modificar el contenido de las bases administrativas, pues ello vulneraría los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes que rigen todo procedimiento de licitación pública, situación que será verificada en la próxima fiscalización que se efectúe a ese servicio.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBDIVISION DE AUDITORIA

4. Falencia de control en las cuentas por pagar de telefonía celular.

Se constató que el Departamento de Administración y Secretaría no mantiene un control exhaustivo de las cuentas de telefonía celular, toda vez que en las facturas figuran saldos anteriores, de los cuales no existe un sustento formal que acredite que se encuentran pagados o adeudados. Al respecto, sólo obra un correo electrónico de 21 enero de 2010, enviado por un ejecutivo de la empresa prestadora del servicio, que indica que adjunta "factura de venta que se encuentra pendiente de pago del 2008".

	N° Cuenta	Fecha	Total Mes (\$)	Saldo Anterior (\$)	Total Cuenta (\$)
57	19215191	18-11-2009	614.293	2.223.378	2.837.671
57	19222551	10-12-2009	637.990	2.187.604	2.825.594
10.688	19683412	18-03-2010	617.008	2.749.587	3.366.595
10.688	19961575	18-05-2010	612.249	2.922.152	3.534.401
18.032	22190937	12-08-2010	1.045.013	2.409.942	3.454.955

Al tenor de lo observado, la dirección sostiene que mediante carta de 5 de noviembre de 2008, la empresa Entel PCS le señaló que el saldo anterior estipulado en las facturas no debía ser cancelado, agregando que aquella carta es el sustento formal que demuestra que tal deuda no corresponde. Adicionalmente, indica que en reiteradas oportunidades le ha solicitado a la citada empresa proveedora que regularice tal situación, lo que acredita adjuntando el oficio ordinario N° 188, de 14 de marzo de 2011.

En consideración a que la documentación a que alude el servicio examinado data de noviembre de 2008, sin que la situación observada desde entonces haya sido subsanada, se mantiene esta objeción, debiendo la entidad examinada arbitrar las medidas que procedan para poner definitivo término al referido cobro, situación que será verificada en la próxima fiscalización que se efectúe a ese servicio.

## II. EXAMEN DE CUENTAS

### 1. Irregularidad en la ejecución presupuestaria.

A través de la resolución exenta N° 3.578, de 22 de diciembre de 2010, la Dirección General de Aguas aprobó el convenio de traspaso de recursos, cooperación y coordinación entre ese servicio y el Instituto Nacional de Normalización, con el fin de elaborar normas técnicas relacionadas con la eficiencia hídrica.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

A continuación, por medio de la resolución exenta N° 3.721, de 31 de diciembre de igual año, la misma dirección aprobó el traspaso de los recursos al Instituto Nacional de Normalización, por un monto de \$12.500.000, los que se ejecutaron y registraron presupuestariamente en el subtítulo 22, ítem 11, asignación 001 "Estudios e Investigaciones".

Sobre el particular, cabe precisar que las transferencias de recursos a instituciones del sector privado, con el fin de financiar programas de funcionamiento de las mismas, deben imputarse al subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", como sucede con las subvenciones por concepto de convenios celebrados entre la dirección examinada y el Instituto Nacional de Normalización, reconocida como colaboradora del servicio. En consecuencia, esta asignación presupuestaria vulnera la definición del subtítulo 24 del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias.

En relación con similar materia, esta Entidad Fiscalizadora en su investigación especial N° 13, de 2010, relativa al "Convenio de traspaso de recursos entre el Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas de América Latina y el Caribe (CAZALAC) y la Dirección General de Aguas" informó a esa dirección por oficio N° 1.017 de 2010, respecto de la improcedencia de haber imputado al subtítulo 22, el egreso correspondiente a este acto administrativo.

En su respuesta la entidad auditada esgrime que lo objetado se debe a una interpretación errónea del subtítulo 22, ítem 11, asignación 001 "Estudios e Investigaciones", agregando que tal situación la desconocía por cuanto no había recibido una observación de esta índole con anterioridad, toda vez que la investigación especial N° 13, de 2010, fue recepcionada en enero del presente año, fecha posterior a la firma y aprobación del convenio aludido.

Adicional a ello, se compromete a tomar todas las previsiones para que en futuros convenios de traspasos, cooperación y coordinación que firme se realicen las imputaciones al subtítulo 24, de "Transferencias Corrientes".

Sobre el particular, cabe reiterar que los gastos imputados al subtítulo 22 de la ley de presupuestos se efectúan sujetos a la recepción conforme de los bienes y servicios contratados, y corresponde efectuarlos conforme a lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, que establece que los ingresos y gastos "deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

En esas circunstancias, considerando que aún persiste la existencia de fondos transferidos, en los cuales no hay un control contable-presupuestario que refleje los saldos pendientes de rendición y, a su vez, no se tiene claridad del destino que tendrá el remanente que resulte de tal operación. si se diera el caso, se mantiene esta observación, debiendo ese servicio regularizar contablemente dicha situación, medida que será verificada por este Organismo de Control en una próxima auditoría de seguimiento.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Falta de documentación que sustenta el gasto.

Se constató que el comprobante contable con correlativo único regional, CUR, N° 30.040, de 31 de diciembre de 2010, no adjunta la documentación referente a la rendición de los fondos internos a rendir, FIAR, por gastos de pasajes de taxis, locomoción colectiva, trenes, buses interurbanos y estacionamientos. Lo anterior, infringe lo dispuesto en la letra b), del punto 3.1 "Documentación de la Rendición de Cuentas", aprobado por la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que detalla la documentación constitutiva de la rendición de cuentas del egreso.

A su vez, los egresos por gastos en equipos computacionales, sistemas de información, telefonía fija, reparación de vehículos, capacitación y pasajes aéreos, no adjuntan las órdenes de pago, señaladas en el punto 3.1.1 "Documentación Básica" del capítulo 1, de los Manuales de Rendiciones de Cuentas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, aprobadas por las circulares N°s 18, de 2009 y 17, de 2010 (anexo N° 2).

En su respuesta, el servicio auditado señala que la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, mediante el oficio N° 156, de 6 de abril del presente año, que acompaña, informó que la documentación de respaldo del CUR N° 30.040 se encontraba adjunta al CUR N° 30.041, el cual registraba la devolución del saldo final del FIAR aludido, procediendo a realizar el traslado de los documentos de respaldo al CUR correspondiente. A su vez, agrega que la ausencia de órdenes de pago en los egresos de gastos observados se debió a que ellas se encontraban adjuntas a otros TD:6, por cuanto involucraban a varios proveedores, anexándolas al comprobante contable correspondiente al primer proveedor contemplado en dicho documento.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados y verificados por esta Entidad de Control, se levanta la observación en lo concerniente a la documentación de respaldo del CUR N° 30.040 de 2010.

En lo relativo a la falta de órdenes de pago en los egresos, cabe consignar que el punto 2 "Respaldo Documentario de las Operaciones de Egreso" del capítulo 3 del referido manual de rendiciones establece que toda transacción contable y la información que la origina debe ser consignada en los TD:6, por lo tanto, cada gasto debe estar acompañado de su propia documentación. En estas circunstancias, se mantiene, por el momento, esta observación, hasta la verificación del efectivo cumplimiento de esta disposición, en futuras auditorías.

3. Contabilización extemporánea de gastos.

Se detectaron egresos del año 2009 registrados contablemente en cuentas de gastos correspondientes al ejercicio contable 2010, en circunstancias que debieron ser imputados en la cuenta "deuda flotante", como deuda proveniente del ejercicio contable anterior. Lo consignado contraviene lo señalado en



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBDIVISION DE AUDITORIA

el capítulo I, del oficio N° 60.820 de 2005, de esta Contraloría General, que establece que "los movimientos financieros originados por gastos presupuestarios devengados deben contabilizarse como Acreedores Presupuestarios en el momento que se materialicen las transacciones que los generen, independiente de que éstos hayan sido o no pagados". Lo observado se presenta en el siguiente detalle:

Contabilización			Factura		
CUR	Fecha	Imputación Presupuestaria	Empresa	Fecha	Monto (\$)
57	22-01-2010	22.05.006	Entel	18-11-2009	614.293
57	22-01-2010	22.05.006	Entel	10-12-2009	637.990
507	27-01-2010	22.09.002	Bernardo Lyon	19-11-2009	798.665
Total					2.050.948

En relación con esta observación, el servicio auditado señala que la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, mediante el oficio N° 156 de 2011, informó que las facturas consignadas precedentemente fueron recepcionadas en ese servicio con posterioridad a la determinación del devengado, adjuntando el correspondiente detalle. A su vez, la entidad examinada expone que recibió los citados documentos los días 18 y 19 de enero de 2010, por lo que no fue posible devengar dichos gastos durante el año 2009.

Al efecto, examinados los nuevos antecedentes proporcionados por el servicio, se levanta la observación.

### III. CONCLUSIÓN

La Dirección General de Aguas ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido subsanar parcialmente las observaciones expuestas en el oficio N° 18.432, del año en curso. No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales el servicio deberá arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Adoptar las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799 de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control, en cuanto al uso indebido de vehículos fiscales en días domingo y a la falta de visación de las bitácoras, observado en el N° 1 del acápite I sobre control interno.

2. Fundamentar las contrataciones directas de conformidad con las normas contenidas en la ley N° 19.886 y su reglamento,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

sancionado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y acreditar fehacientemente las razones que motivaron su procedencia, objetada en el N° 2 del citado acápite.

3. Actualizar las cuentas del servicio de telefonía celular, resolviendo el cobro de saldos impagos, observadas en el punto N° 4 del acápite I, sobre control interno.

4. Ajustarse a las disposiciones establecidas en la ley de presupuestos respecto a la imputación de los convenios afectos a rendición de cuentas, según se estableció en el numeral 1 del título II del examen de cuentas.

5. Respalidar las operaciones de egreso con toda la documentación consignada en los Manuales de Rendiciones de Cuentas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, conforme a lo indicado en el N° 2 del referido acápite.

Por último, esta Contraloría General, en el ámbito de su competencia, procederá a instruir una investigación sumaria por la infracción a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA  
SUBROGANTE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXOS

Anexo 1: Bitácoras sin visación

N° Bitácora	Patente	Meses	Vehículo
8657 - 8656	BLHC - 68	Diciembre - Noviembre	Camioneta
7869 - 7868	XB - 7272	Diciembre - Noviembre	Camioneta
7966 - 7965	BLHC - 35	Diciembre - Noviembre	Camioneta
14	XA - 5060	Octubre	Auto
8287 - 8288	BLHC - 33	Diciembre - Noviembre	Camioneta
8784 - 8783	BHXS - 47	Diciembre - Noviembre	Camioneta
8559 - 8558	PF-2962	Diciembre - Noviembre	Camión
8608 - 8607	VE - 8246	Diciembre - Noviembre	Camioneta
8633 - 8632	BLHC - 55	Diciembre - Noviembre	Camioneta
8583 - 8582	BLHC - 74	Diciembre - Noviembre	Camioneta
9004 - 9003	CRJV - 30	Diciembre - Noviembre	Camioneta

Anexo 2: Documentos contables sin orden de pago

CUR ID:6	Fecha	N° Factura	Nombre Empresa	Monto (\$)
596	28-01-2010	5.364	Automottori	478.380
1.849	16-02-2010	400103	Lan Airlines	264.714
1.849	16-02-2010	400102	Lan Airlines	813.609
3.085	09-03-2010	9.739	Intergrade S.A.	6.940.995
3.183	11-03-2010	5.422	Automottori	999.600
6824	04-05-2010	3.546	Mafer	384.608
6824	04-05-2010	3.545	Mafer	1.142.400
18.077	24-09-2010	3.716	Revlinter Limitada	1.171.857
20.515	25-10-2010	438	Zetace Capacitación Ltda.	600.000
TOTAL				12.796.163